

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

I. De conformidad con lo solicitado en escrito (doc. 019-020) por ser procedente, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito efectuada en el presente asunto por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** a favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF**

SEGUNDO: RECONOCER a **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF**, como cesionario del crédito y demandante en la presente litis.

TERCERO: Téngase en cuenta la ratificación del poder que el cesionario hace al abogado **DARÍO ALFONSO REYES GÓMEZ**, en consecuencia, se le reconoce personería para actuar en calidad de apoderado del cesionario del crédito

II. Tomando en consideración que el curador designado en auto del 7 de septiembre de 2021, no tomó posesión del cargo, se le releva del mismo y, se nombra como curador *ad litem* de **MARÍA FERNANDA BERNAL JARAMILLO**, a la abogada **KAREN MARGARITA CABALLERO CASTILLO**, quien ejerce habitualmente la profesión.

Comuníquesele la designación a la dirección de correo electrónico karencaballero55@hotmail.com informándole que debe comparecer a este despacho a notificarse del auto admisorio, teniendo en cuenta que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación. So pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Déjense las constancias de envío dentro del expediente.

Adviértasele igualmente que la excusa para no aceptar el cargo deberá acreditarse mediante prueba sumaria y en caso de invocar la designación en otros procesos, deberá demostrarse la posesión como curador *ad – litem* y que los procesos se encuentran vigentes, haciéndose la aclaración que no resultará admisible en ningún caso la sola lista de procesos en que ha sido designado.

Para lo anterior se le concede al designado un término de cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento. Por secretaría contabilícense los mismos.

Se fijan como **GASTOS** al curador aquí designado la suma de **\$300.000**, (Sentencia C-083 de 2014).

Una vez aceptado el cargo por parte de la auxiliar de la justicia, se le fijara fecha para su posesión, con el fin de que pueda desempeñar la labor encomendada.

NOTIFÍQUESE (2)



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez